

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, diciembre 01 de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de prueba anticipada sobre Interrogatorio de parte extraprocesal. para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ CVARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)  
Rad. 17001-40-03-003-2022-00742-00

PETICIONARIA: BELÉN AMPARO TOBÓN JARAMILLO  
CONVOCADO : SEBASTIÁN RAMÍREZ RAMÍREZ

Se procede a decidir sobre la viabilidad de la admisión de la solicitud de prueba anticipada – Interrogatorio de parte Extraprocesal formulado por BELÉN AMPARO TOBÓN JARAMILLO, y donde se convoca al señor SEBASTIÁN RAMÍREZ RAMÍREZ.

Del estudio pertinente al libelo introductor, se tiene que el domicilio del convocado, es la ciudad de Bogotá D.C., al igual que en el acápite de notificaciones, aporta con tal fin una dirección de la citada ciudad.

Respecto de la competencia para este tipo de trámites procesales establece el Código General del Proceso, en su Artículo 28, numeral 14, lo siguiente:

*Artículo 28. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:*

*...”*

*14. Para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quien deba cumplirse el acto, según el caso.*

En razón a la norma parcialmente transcrita, considera esta judicial que el funcionario competente para conocer de estas diligencias extraprocesales es el Juez Civil Municipal – Reparto de Bogotá D.C., por ser el domicilio del absolvente y su lugar donde recibe notificaciones.

Con fundamento en lo expuesto, es claro que a quien corresponde avocar el conocimiento del asunto, es al JUEZ CIIL MUNICIPAL –REPARTO- DE BOGOTÁ D.C.

En consonancia con lo expuesto, se tiene que el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, en su inciso segundo dispone que ante la falta de jurisdicción o competencia, se rechazará la solicitud, a lo cual se procederá.

En consecuencia, ejecutoriada el presente proveído se enviarán las diligencias al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL –REPARTO- DE BOGOTÁ D.C., previa la cancelación de su radicación.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL, DE MANIZALES, CALDAS,

#### RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de prueba anticipada – Interrogatorio de parte extraprocesal formulado por BELÉN AMPARO TOBÓN JARAMILLO, y donde se convoca al señor SEBASTIÁN RAMÍREZ RAMÍREZ, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se dispone la remisión de las diligencias de manera virtual, con sus anexos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL – REPARTO - DE BOGOTÁ D.C., para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Valentina Jaramillo Marín', written in a cursive style.

VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Jbus.



**Firmado Por:**  
**Valentina Jaramillo Marin**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b05bd9ea7a410b26e9d2f78eb1606ca0111ad6198b07edf1c79c84c17a69284**

Documento generado en 01/12/2022 02:30:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**